## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 227 - 2016/SUNAT

# DELEGA FUNCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Lima, 13 de setiembre de 2016

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, se ha establecido nuevas disposiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que el numeral 1) del artículo 178º del Reglamento establece, tratándose de contratos de obra, que en caso el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción;

Que el numeral 3) del mencionado artículo dispone que en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación de las observaciones por parte del contratista, anota tal discrepancia en el acta respectiva, y eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones a fin que la Entidad se pronuncie;

Que el artículo 8º de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en su Reglamento;

Que en ese sentido, se ha considerado necesario efectuar la delegación de la función a que se refiere el numeral 3) del artículo 178° del Reglamento;

Que, asimismo, también se ha considerado necesario delegar la misma función que estaba prevista en el numeral 3) del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de los procesos de contratación a los que resulte aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 8° de la Ley y en los literales r) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, la función de pronunciarse sobre el informe de observaciones del comité de recepción, a que se refiere el numeral 3) del artículo 178° del Reglamento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

## Única.- Procesos iniciados antes de la vigencia de la Ley y el Reglamento

Para los procesos de contratación a los que resulte de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la delegación de la función de pronunciarse sobre el informe de observaciones del comité de recepción, a que se refiere el numeral 3) del artículo 210º de dicho Reglamento, recae en el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.

Registrese y comuniquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ Superintendente Nacional